



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 19 DIC 2017

OFICIO N° 1472 -2017/IN/DM

33178



1027

Señor Congresista
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR

Referencia : Oficio N° 291-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, que propone promover los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado gratuitos en las Compañías de Bomberos Voluntarios del Perú.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 029-2017 INBP/SG elaborado por la Secretaria General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante el cual adjunta el Informe Legal N° 035-2017 INBP/SG/OAJ.
- Informe N° 002028-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/IBR/JTP
Registro N° 2017-1827008



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Secretaría General

02

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Oficio 029-2017 INBP/SG.

San Isidro, 06 de noviembre de 2017.

Señor Ministro

CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS.

Ministerio del Interior.

Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac. San Isidro.

Presente.

Asunto : Remite Opinión sobre el Proyecto de Ley 1938-2017-CR.

Referencia : Informe Legal 035-2017-INBP/OAJ.

De nuestra mayor consideración,

Sirva el presente Oficio, para hacerle llegar nuestro atento y cordial saludo, y al mismo tiempo para remitirle el Informe Legal de la referencia, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por medio del cual se emite una opinión favorable con observaciones sobre el Proyecto de Ley 1938-2017-CR.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar nuestras muestras de consideración y estima personales.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
MIDA LUZ ROJAS RAMÍREZ
Secretaría General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Folios (08)

Avenida Salaverry 2495. San Isidro. Lima 27. Perú
Teléfono Fijo: (+51)-1-3991111





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 035-2017 INBP/SG/OAJ

A : Señora Aida Luz Rojas Ramírez
Secretaría General del INBP

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR

Referencia : Oficio N° 291-2017-2018-CNDOIDALCD/CR

Fecha : Lima, 26 de octubre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República remite al Ministro del Interior el Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, en relación al mismo debemos señalar lo siguiente:

BASE LEGAL

1. Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de bomberos voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
2. Decreto Supremo N° 019-2017-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
3. Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS

1. Mediante Oficio N° 291-2017-2018-CNDOIDALCD/CR de fecha 12 de octubre de 2017 el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República remite al Ministro del Interior el Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, mediante el cual propone:

"Que todas las Compañías de Bomberos Voluntarios del Perú cuenten con servicios básicos de luz, agua y alcantarillado en forma gratuita, permitiendo que sus miembros se dediquen exclusivamente a su labor de servicio a la comunidad, sin tener la preocupación de pagar dichos servicios por el poco presupuesto que destina el gobierno".

2. El Proyecto de Ley bajo análisis **propone crear un marco jurídico a fin que todas las Compañías de los bomberos Voluntarios del Perú, cuenten con los servicios esenciales de luz, agua y alcantarillado en forma gratuita.**
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1260, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que **prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.**

Siendo las Compañías de Bomberos unidades funcionales básicas del CGBVP, las cuales funcionan a nivel nacional.

4. Toda vez que, el proyecto de Ley busca que se brinde los servicios esenciales de agua, luz y alcantarillado de forma gratuita, debemos de considerar lo siguiente:

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Conforme se establece en el artículo 2° de la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento a prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, entre otros.

Estableciéndose, en la base legal en mención que corresponde al Estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios.

Máxime si conforme a lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 26338, corresponde al Ministerio de la Presidencia actuar como el organismo rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formular las políticas y dictar las normas para la prestación de los mismos.

5. De otro lado, cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 82° de la Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, todo solicitante ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos correspondientes.

Toda vez que la energía eléctrica no sólo impulsa el desarrollo de actividades, sino además permite el bienestar y otorgar calidad de vida a las personas, consideramos viable el proyecto de Ley sub materia, a fin que el servicio de eléctrico sea ofrecido de manera gratuita a las Compañías de Bomberos Voluntarios del Perú. Considerando para tal efecto que los Bomberos Voluntarios del Perú prestan servicios ad honorem.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1260 constituyen funciones del CGBVP, entre otros, la ejecución de acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos, combatir, controlar y extinguir los incendios, rescatar a personas expuestas a peligro por incendio.

A la fecha existen 232 Compañías de Bomberos distribuidas por todo el Perú las cuales agrupan a más de 14 mil Bomberos voluntarios que prestan sus servicios de manera eficiente sin contar con todos los recursos logísticos que deberían tener a pesar de los esfuerzos que se realizan para abastecerlos adecuadamente.

En este sentido, es menester destacar el loable interés que tiene el legislador en mejorar la condición en la cual prestan servicios a la comunidad, los Bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios cuya actividad se sostiene principalmente por el aporte que el Estado brinda a través de sus tres niveles de gobierno y también por el permanente aporte de la población que percibe de manera constante el denodado esfuerzo que realizan los Bomberos para apagar incendios y constituirse en la primera línea de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presentan en todo el país.

7. En este sentido, consideramos que el proyecto de Ley sub materia reviste vital importancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, máxime si de conformidad con lo dispuesto en el art. 24° de la Ley N° 26338, tienen mérito ejecutivo los recibos o facturas que se emitan por la prestación de los servicios de saneamiento, así como por los conceptos indicados en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 23°1 de la Ley en mención.

- 1 b) Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento.
- c) Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente, en





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONCLUSIÓN

La propuesta resulta **viable con observaciones**:

1.- El beneficio de exoneración de pago debe ser a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ya que es la Entidad encargada del pago de los servicios de las 232 Compañías de Bomberos del Perú.

Atentamente,



Abg. JESUS ANTONIO ESPINOZA MAGUIÑO
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Adjunto antecedentes a 09 folios
CC.: Archivo
JEM/atm

-
- caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio.
 - d) Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino del servicio hubiere lugar.
 - e) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de las sanciones aplicables para estos casos.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 29 de Noviembre del 2017

INFORME N° 002028-2017/IN/OGAJ

A : JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 1938/2017-CR QUE PROPONE LA «LEY QUE PROMUEVE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LUZ, AGUA Y ALCANTARILLADO GRATUITOS EN LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ», A INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO N° 291-2017-2018-CDNOIDALCD/CR DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.



Referencia : HOJA DE ENVÍO N° 14224-SG-MIN, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio N° 291-2017-2018-CDNOIDALCD/CR de fecha 12 de octubre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrio Iglesias, Ministro del Interior, el señor congresista Javier Velásquez Quesquén, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, remite el Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, «Ley que promueve los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado gratuitos en las compañías de Bomberos Voluntarios del Perú», a iniciativa legislativa de la señora Congresista de la República, Liliana Milagros Takayama Jiménez.
- Con Oficio N° 029-2017 INBP/SG de fecha 6 de noviembre de 2017 dirigido al señor Carlos Basombrio Iglesias, Ministro del Interior, la Secretaría General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, remite el Informe Legal N° 035-2017-INBP/SG/OAJ de fecha 26 de octubre de 2017 suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, concluyendo que la propuesta legal resulta viable con observación.
- Mediante el documento de la referencia, la Secretaría General, remitió el expediente administrativo conteniendo el Oficio N° 291-2017-2018-CDNOIDALCD/CR de fecha 12 de octubre de 2017, para opinión legal de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.



II. ANÁLISIS:

- Conforme a lo señalado por el numeral 5) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2017, entre las funciones asignadas a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos



que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos.



2. En atención a ello, ha sido recibido el Oficio N° 291-2017-2018-CDNOIDALCD/CR de fecha 12 de octubre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrio Iglesias, Ministro del Interior, mediante el cual el señor congresista Javier Velásquez Quesquén, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, «Ley que promueve los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado gratuitos en las compañías de Bomberos Voluntarios del Perú», remitiéndose a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.



3. El proyecto normativo, que consta de cuatro artículos, tiene por objeto promover que las compañías de bomberos voluntarios del Perú reconocidas por la Comandancia del Cuerpo General de Bomberos del Perú, cuenten con servicios básicos de luz, agua y alcantarillado en forma gratuita, permitiendo que sus miembros se dediquen exclusivamente a su labor de servicios a la comunidad, sin tener la preocupación de pagar dichos servicios por el poco presupuesto que destina el Estado, debiendo las empresas eléctricas y las prestadoras de saneamiento, brindar los servicios de manera gratuita a las compañías de bomberos, con la finalidad de contribuir y asegurar la prestación de sus servicios a la comunidad.



4. La Exposición de Motivos refiere que el gobierno central asigna una partida económica de S/. 1,000.00 (Mil nuevos soles) mensuales por compañía para cubrir sus gastos, sin embargo dicha partida alcanza solo para sufragar los servicios básicos y no logra cubrir las múltiples necesidades que tiene las compañías a nivel nacional, como lo demuestran los estados contables realizados por el Comando Nacional.

5. Antes de todo análisis, resulta interesante anotar que la existencia de los bomberos¹ es una cuestión realmente importante en todas las comunidades del mundo, dado que es muy habitual que por accidentes o por negligencia humana se produzcan incendios. Por ello, los estados deben promover esta actividad y asimismo brindarles las condiciones más idóneas posibles para que puedan desplegar esta labor tan importante y heroica de manera satisfactoria. Cabe destacar que en el Perú, los bomberos están organizados en cuerpos que pertenecen a la administración pública y son voluntarios, es decir, no cobran un centavo por su trabajo y lo hacen exclusivamente por una motivación de servir a la comunidad en que residen.

6. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú lleva 156 años² al servicio desinteresado de la población peruana. Sin embargo, la institución no percibe el respaldo de las autoridades. En los tres últimos años, el presupuesto que recibe el Cuerpo General de Bomberos y que debe distribuirse en las 230 compañías de todo el país se redujo en 66%. Tal vez por eso no sorprende que muchos voluntarios se

¹ Se atribuye al primer emperador César Augusto la creación oficial del primer cuerpo de bomberos organizado en Roma. Sin embargo años antes, un rico y ambicioso aristócrata llamado Marco Licinio Craso, había organizado una especie de servicio contra incendios de Roma, pero también organizó las primeras brigadas de «incendiaros» de las que se tiene referencia en la Historia, asegurando así que sus "bomberos" tuvieran siempre trabajo, y siendo estos controlados por el cruel Craso, no les daba orden de apagar el incendio si el dueño del territorio o construcción no lo vendía a precio de renta en ese instante. Así, la gente prefería ganar el dinero de la venta injustamente, que quedarse una casa o parcela devastadas. (<http://www.abc.es/cultura/20150831/abci-craso-romano-cruel-crucifijo-201508281340.html>)

² El 5 de diciembre de 1860, se funda la primera compañía de bomberos la Compañía de Bomberos Chalaca No 1, por iniciativa de los diferentes comerciantes del puerto del Callao, que veían continuamente amenazados sus negocios por el fuego. Posteriormente esta compañía adoptó el nombre de Unión Chalaca.



comprende sus propios equipos, pues solo existen 1500 uniformes en buen estado para seis mil bomberos activos³.

7. El 8 de diciembre de 2016 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, norma que regula la adecuación del organismo público ejecutor «Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú» a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



8. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú⁴ es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, realiza acciones de atención de accidentes vehiculares y emergencias médicas, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro. Brinda sus servicios de manera voluntaria a toda la comunidad debido a su vocación de servicio, sensibilidad social, entrega y disciplina. Es una Institución consolidada, científica y técnicamente preparada que cumple con su misión, con equipos y maquinarias que permiten un accionar más rápido y efectivo, con personal voluntario capacitado mediante técnicas actualizadas. El ámbito de acción del CGBVP abarca todo el territorio nacional, incluso las zonas que estaban desprotegidas.



9. Al respecto, los bomberos prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem, combatiendo, controlando y extinguiendo incendios, rescatando personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes y atendiendo las emergencias derivadas de éstos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, todo ello, dentro del marco constitucional que sostiene que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado⁵ y todos tienen el derecho a la protección de la salud y el deber de contribuir a su defensa⁶.



10. Si bien el Decreto Legislativo N° 1260 enuncia cuales son los recursos y beneficios de la entidad, en ella no se establece la gratuidad de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado en favor de las compañías de Bomberos Voluntarios del Perú, por lo que consideramos apropiada la iniciativa legislativa, que no hace sino, favorecer las condiciones básicas en la que se desarrollan los bomberos. Corresponderá a las empresas eléctricas y a las prestadoras de saneamiento, brindar los servicios de manera gratuita como una práctica de la responsabilidad social empresarial⁷ a fin de apoyar y vigorizar el desempeño del noble oficio de los bomberos.

³ <https://peru21.pe/lima/bomberos-peru-hay-1-000-uniformes-especiales-6-mil-voluntarios-164694> (Noticia del 31/01/2015. Fuente: Perú21).

⁴ El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos (Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1260).

⁵ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú

⁶ El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)". El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo) El derecho a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un *estado pleno de salud*.

⁷ El BID define la responsabilidad social empresarial, como las prácticas de la empresa que tratan de evitar el daño al mismo tiempo que promueve el bienestar de los grupos de interés al acatar regulaciones y normas vigentes, y yendo voluntariamente más allá de lo requerido. Según la publicación, las instituciones multilaterales de desarrollo deberían dar importancia clave a la RSE debido a que busca



11. Por otro lado, coincidimos con la observación contenida en el Informe Legal N° 035-2017-INBP/SG/OAJ de fecha 26 de octubre de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en el extremo que esta institución debe ser la señalada por ley como la beneficiaria legal de la exoneración del pago de servicios básicos de luz, agua y alcantarillado en favor de las compañías de Bomberos Voluntarios del Perú, al amparo de lo señalado por el primer artículo del Decreto Legislativo N° 1260.
12. En tal sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, «Ley que promueve los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado gratuitos en las compañías de Bomberos Voluntarios del Perú», se desarrolla dentro del marco de los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes, y acorde a los artículos 1 y 7 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, no irroga gastos adicionales al tesoro público, porque la exoneración del pago de estos servicios, corresponde a las empresas prestadoras del servicio.



III. CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, «Ley que promueve los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado gratuitos en las compañías de Bomberos Voluntarios del Perú», resulta legalmente viable, dentro del marco de los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes, y no irroga gastos adicionales al tesoro público, emitiéndose la correspondiente Opinión Legal **SIN OBSERVACIONES**, según lo señalado en el punto 11 del presente informe.



IV. RECOMENDACIÓN:

De conformidad a lo indicado en el punto 11 del presente informe, se recomienda que el Proyecto de Ley N° 1938/2017-CR, incorpore a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como la beneficiaria legal de la exoneración del pago de servicios básicos, al amparo de la modificación señalada en el primer artículo del Decreto Legislativo N° 1260⁸.

Atentamente,


.....
ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

RETF/usc/gsg

mejorar la calidad de vida de la población, objetivo fundamental del desarrollo. (<http://www.iadb.org/es/noticias/articulos/2004-06-29/la-empresa-privada-como-agente-del-desarrollo-2101.html>)

⁸ El artículo 1 de la norma, modifica la denominación de «Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú», por «Intendencia Nacional de Bomberos del Perú».